

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 231.

El Comandante militar de Marina y Capitan de este puerto en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del departamento de Carlagna en oficio 3 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro del ramo en orden de 12 de setiembre último, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo obtenido otro destino el Teniente de Navío graduado de la reserva D. Juan de Illarramendi que sirve en la Ayudantía de S. Feliu de Guixols, he dispuesto se publique la vacante de la citada Ayudantía en la comprension de ese Departamento a fin de que los Pilotos que han prestado servicios al Estado y los de la marina mercante que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes, las que conveientemente informadas deberán ser remitidas a este centro, a fin de que se designe el que corresponda ocuparlo.—Lo que digo a V. E. para los efectos indicados.—Y lo traslado a V. para que dé la publicidad que se ordena y remita debidamente informadas las solicitudes de los que llenando las condiciones que se marcan deseen obtener la indicada Ayudantía.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. por si se sirve disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que tenga la mayor publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos de la preinserta comunicacion.

Tarragona 10 de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

Núm. 232.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he

acordado que a las 12 de la mañana del día 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno a la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo a la valoracion y pliego de condiciones que se insertan a continuacion de este anuncio.

Tarragona 9 de febrero de 1874.—El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

Kilógs.	PRECIO	
	de la unidad. Pesetas.	TOTAL. Pesetas
Cobre en planchas, pernos, barras, etc.	590 1'50	885

Importa esta relacion las figuradas ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Artículo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá a cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose, en cuanto termine la subasta, a los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá

a una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.º En el término de diez días a contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado a retirar el material del punto en que se encuentra en el término de veinte días desde que se le comunique la adjudicacion. En caso contrario quedará éste a disposicion de la Administracion.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá a su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha.... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga a adquirir el material de cobre que se subasta por el precio de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 6 de febrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado del escrito de V. E., fecha 30 de enero último, participando que el Oficial segundo del cuerpo de su cargo D. Miguel García Rose-

lló no se ha presentado en su destino a pesar de haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario para efectuarlo; el Gobierno de la República ha tenido a bien resolver que dicho Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la *Gaceta oficial* para noticia de las Autoridades civiles y militares, y con objeto de que no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido, con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes.

*Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 3 de febrero de 1874.—Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La supresion de las Secciones especiales de Propiedades y derechos del Estado en las Administraciones económicas, llevada a efecto en cumplimiento del decreto de 29 de mayo último, obedeció al laudable propósito de introducir economías en todos los servicios públicos. Refundidas las atribuciones y deberes de aquellas Secciones en los Comisionados del ramo en las provincias, y elevado el premio de los mismos para remunerarles el aumento de trabajo, no sólo dejó de obtenerse economía, sino que por el contrario, la práctica ha venido a demostrar que el Tesoro resulta más gravado con las cantidades que deben satisfacerse por razon de premios. Si a esto se agrega los inconvenientes a que necesariamente dá lugar la gestion administrativa de los Comisionados por su natural interés de atender con predileccion a las ventas de fincas desamortizadas, descuidando los demás asuntos de interés, no podrá menos de reconocerse la necesidad de restablecerse las Secciones del ramo, dotándolas de un personal activo é inteligente, que sea garantia para el Tesoro y que se ocupe en el despacho de los numerosos expedientes de excepciones, incidencias, de ventas y otros en que se tratan tantas y tan graves cuestiones que, de no aten-

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creación del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de agosto, último supremo esfuerzo, gravámen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realización.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realización del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debía exigirse el resto, usando de la autorización de la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudación si había de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravámen de reparto justo y fácil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento del anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen también á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas excepciones que inspiradas en un principio socialista, no solo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepción que solo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base indicada, resulta por término medio, según el estado inserto en la *Gaceta* de 15 de setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142.744 por 100; gravámen que se reducirá á un 106.58 distribuido entre todos. Además, el artículo 28 de la Constitución vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporción á sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que vé con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria,

ha de velar también por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con las exigencias que la actual situación le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriales, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad, aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber imperioso es para el Gobierno buscar la forma menos sensible para la realización de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Próroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliación se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen también en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponda para el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creían exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporción de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña, de la suma que corresponde á cada provincia según el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y se expondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobradoras de los contribuyentes de la provincia y los re-

ibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudación.

Art. 4.º Se incluirán en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoración de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificará en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del primero al 5 de junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de marzo; el segundo del 15 al 30 de abril, y el último del 15 al 30 de junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administración á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudación del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de Caja de igual valor como minoración de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 3.º del decreto de 15 de enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 233.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.—E. M.

Dirección general de infantaría.
7.º Negociado.—Circular número 65.

Autorizado por orden del Gobierno de la República de 23 del actual para el llamamiento de un segundo concurso extraordinario con objeto de cubrir las plazas de cadetes que resultan vacantes

derlas con firme perseverancia, se lastimarian los interesados del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, creados en las provincias por decreto de 29 de mayo de 1873.

Art. 2.º Se restablecen las Secciones de Propiedades y derechos del Estado en las Administraciones económicas de las provincias según figuraron en el presupuesto de 1872 á 1873, y con las atribuciones y deberes consignados en el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de diciembre de 1869.

Art. 3.º Se restablecen asimismo los cargos de Comisionados de ventas de bienes nacionales y los de Investigadores del ramo en las provincias, que existían antes del decreto de 29 de mayo último, refundidos en uno solo con la denominación de Comisionados-Investigadores de bienes nacionales. Estos funcionarios tendrán los deberes y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de mayo de 1855 y demás disposiciones posteriores, y disfrutarán de los premios señalados á los mismos en las propias disposiciones.

Art. 4.º Para atender al pago de los haberes que devengue el personal de las Secciones de propiedades y derechos del Estado durante los meses de febrero á junio del presente año se concede un suplemento de 252.187 pesetas al crédito del art. 1.º, cap. 10, Sección 8.ª del presupuesto vigente «Personal de las Administraciones económicas de las provincias.»

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de la concesión del mismo suplemento, como dispone el art. 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que las Secciones de Propiedades y derechos del Estado de las Administraciones económicas empiecen á funcionar el día 15 del actual; debiendo hallarse los funcionarios adscritos á las mismas en sus respectivos destinos el 1.º de marzo próximo como término improrrogable.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de febrero de 1874.—Echegaray.

Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

en el arma de mi cargo, he dispuesto en su cumplimiento que la convocatoria tenga lugar bajo las siguientes bases: 1.ª Se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso á los exámenes que empezarán á efectuarse en esta capital el 20 de febrero próximo ante el Tribunal que se nombrará oportunamente, siempre que acrediten tener la edad de 16 años cumplidos y no exceder de 21, en 1.º de marzo 1874 y la estatura y aptitud física determinada por la ley de reemplazos vigente. 2.ª Los que reúnan las condiciones prevenidas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admisión á examen por medio de instancia dirigida á esta secretaría hasta el 19 de febrero próximo, debiendo los interesados presentarse sin otro aviso para dar principio á los ejercicios de exámenes con escepcion de aquellos á quienes se participe de oficio no tener derecho á presentarse por faltarles alguna de las circunstancias prevenidas. 3.ª Los exámenes de concurso para ingreso, comprenderán las materias que se espresan á continuacion, cuyos programas se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Direccion.—Gramática castellana.—Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la general.—Aritmética incluso el sistema métrico decimal. 4.ª Los Sres. Coroneles y primeros gefes de los cuerpos, cursarán desde luego las de los individuos de tropa de los suyos que soliciten tomar parte en la convocatoria, siempre que reúnan dichas condiciones, facilitándoles en este caso pasaporte para su presentacion en esta capital. 5.ª Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son: La fe de bautismo sin enmienda y legalizada, por la que se acredite estar dentro de la edad prevenida; certificado justificativo de la actual situacion de los padres, si fuesen hijos de militar en activo, servicio de reemplazo ó retirados, y la partida de defuncion de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompañar á la solicitud dicho documento los que ya los tengan entregados en esta Direccion. 6.ª Todos los que con arreglo á la orden de la República de 9 de diciembre próximo pasado soliciten entrar ganando curso, espresarán con claridad en sus instancias los estudios que deseen ser examinados, además de las materias que comprende el examen de ingreso, teniendo entendido que han de solicitarlo de todas las asignaturas que comprende cada semestre completo, segun el plan de enseñanza marcado en el art. 45 del Reglamento provisional de Academias de 29 de mayo de 1871. 7.ª Recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de los documentos que presenten se formarán las relaciones clasificadas de los mismos para el tribunal de examen, adjudicándose el cincuenta por ciento de las plazas que hayan de proveerse á los hijos de militares en la forma que la referida superior orden establece y el cincuenta por ciento restante á los hijos de paisanos que hayan obtenido aprobacion en el concurso todos los cuales han de seguir sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva, segun lo dispuesto por el Go-

bierno de la República de 24 del actual.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 26 de enero de 1874.—Serrano Bedoya.—Es copia.—El Brigadier gefe de E. M. general, Luis J. Gólfín.

Núm. 234.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion de 30 de diciembre de 1873.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Oficiar al Alcalde de Borjas del Campo para que prevenga al maestro don Ramon Monsarro y Freixes que si dentro tercero dia no se presenta á dirigir su escuela de Vilavertr, se declarará vacante á tenor de lo prescrito en la orden de 23 de abril de 1864 y art. 171 de la ley.

Decir al Alcalde de Rodoná que el suplente del maestro D. Isidro Cabré, debe ser profesor con título elemental y anunciarse la sustitucion temporal á tenor de la orden de 24 de octubre último.

Decir al maestro de Creixell que ponga casa para la escuela.

Oficiar al Alcalde de Amposta y al maestro D. Manuel Meseguer lo conducente para la posesion de la escuela.

Anunciar á su oportunidad por concurso las escuelas de niños de Espluga de Francolí y Rocafort de Queralt.

Proponer al Ayuntamiento de la Selva la traslacion solicitada por el maestro de Alcover D. Magin Bertran.

Que no ha lugar á la pretension del Alcalde de Cabacés de que no tenga efecto el proponer suplente para la escuela de niños y decir al Alcalde que debe estarse á lo resuelto.

Pedir informe al Ayuntamiento de Poble de Masaluca sobre la suspension de sueldos del maestro y maestra acordada por dicho Municipio y Junta local.

Oficiar al Alcalde del mismo pueblo para el pago del material de las escuelas correspondiente al año último económico y para que se consigne lo correspondiente al del año actual en presupuesto.

Oficiar al mismo Alcalde para que se proporcione local para la escuela de niños.

Pedir informe al Alcalde de Riudecols sobre el pago de retribuciones del año de 1871 á 72 reclamado por la maestra.

Decir al Alcalde de Bañeras que debe estarse á lo resuelto y comunicado en 16 de mayo de 1871 y 16 del actual respecto á retribuciones del maestro.

Oficiar al Alcalde de Poble de Mafumet para la posesion del maestro interino.

Expedir el título de maestra elemental á D.ª Agustina Gimeno aprobada en reválida.

Sesion de 15 de enero de 1874.

Abierta á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

No haber lugar á la instancia de licencia del maestro de Vilavertr don Ramon Monsarro y Freixes y que se esté á lo resuelto, previniéndole que si dentro tercero dia no se presenta á di-

rigir la escuela se llevará á efecto la declaracion de la vacante.

Espedir recuerdo al Alcalde de Forés para que manifieste si se ha presentado el maestro D. Buenaventura Beltran.

Oficiar al Alcalde de Prats para que cumpla dentro tercero dia con la entrega á la maestra de las llaves de la escuela y con el pago de sus haberes.

Aprobar la suplente propuesta por el Alcalde de Godall para la escuela de niñas á falta de profesora con título.

Recordar al Alcalde de Montblanch el cumplimiento de lo ordenado en 3 de Noviembre último respecto á local para la escuela que dirige D.ª Raimunda Jofré, pago de sus haberes y demás, fijándole el plazo de ocho dias.

Tarragona 6 de febrero de 1874.—El secretario, José Maria Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 235.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre del Gobierno de la Nacion, por el presente encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial, que procedan á la busca y captura, conduciéndoles á este Juzgado, de Enrique Rosell Aguado, hijo de Francisco y Dolores, natural de Tarragona, soltero, de veinte y tres años, botero, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, poca barba, y nariz regular; y Juan Pons Juré, hijo de Manuel y Maria, natural de Santa Coloma de Farnés, soltero, de cuarenta y cuatro años, cortante, estatura regular, pelo negro, y nariz regular; que vestian el uniforme del Batallon Franco de Figueras, número catorce, de que eran individuos, á quienes se les cita, llama, y emplaza. para que dentro quince dias desde la publicacion, en la *Gaceta de Madrid*, se presenten para oír la notificacion del auto declarándoles procesados y recibirles indagatoria en la causa sobre robo con violencia en la casa solariega de San Jaime de Ballhonestá, bajo apercibimiento de declararles en rebeldia y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á tres febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José Maria de Mas, escribano.

Núm. 236.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Tost dependiente que fué de la casa de los señores Ferrer y Batlle del comercio de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias contaderos desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta

ciudad, conforme está mandado con auto de veinte y siete de noviembre último dictado en méritos de causa criminal que en este propio Juzgado se le sigue sobre defraudacion de cantidades, bajo apercibimiento de declararle rebelde y de lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cinco febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 237.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de quince dias, cito, llamo y emplazo, á los ocho ladrones que vestian pantalon de terciopelo ó pana y cachucha, llevaban alpargatas y blusa, su lenguaje era al parecer barcelonés y el más alto llevaba bigote poco poblado, quienes puñal en mano, salieron el dia veinte y seis de enero último y como á las seis y media de la tarde, en la carretera de Vendrell á media hora de distancia del pueblo de Rodoná, y robaron á siete personas, causando lesiones á dos de ellas; á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre robo y lesiones á testimonio del actuario Don Tomás Blasi; pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que si no comparecen se dará á la causa en su dia el trámite que correspondá.

A la vez, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad, á los individuos de policia judicial, y á cualquier ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este juzgado de los mencionados sujetos.

Dado en Valls á cinco de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S.—Tomás Blasi, escribano.

Núm. 238.

D. Felix de Antonio Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente, ignorándose el domicilio y residencia del carretero Juan Gubert, sorprendido en 11 de noviembre del año último á eso de las seis de la mañana por fuerza de carabineros en el punto denominado Enrejado de hierro de la travesía de Gracia en la entrada de la misma villa, en ocasion que esperaba cierta persona para hacerle entrega de un género que llevaba en el carro número veinte y cinco de la matrícula de Gerona, tirado por un mulo, resultando contener ocho fardos género de contrabando, para que se presente en la Sala audiencia del juzgado dentro el término de quince dias á conta

de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para recibirle declaracion indagatoria, apercibido que de lo contrario le parará el consiguiente perjuicio, y cuyo sujeto aparece ser natural del pueblo del Estañol y que se halla empadronado en Gerona calle de la Bu-lla casa tienda.

Barcelona 5 de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S. José Hubert.

Núm. 239.

Dr. D. Luis de Miguel Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por este Juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Eduardo del Pino, Joaquin Galves y Francisco Guisado, confinados en el penal de esta plaza, del que se fugaron el dia cinco del actual. De las señas que constan para ser identificados y se espresarán a continuacion, cuyo paradero actual se ignora, y hallándose decretada la prision de dichos confinados por la circunstancia número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta Provincia y de los de Córdoba, Málaga y Teruel, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados, así que en los de este juzgado; se presenten en el penal de esta plaza, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada Ley; interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura de los espresados Eduardo del Pino, Joaquin Galves y Francisco Guisado y que caso de se habidos se remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona siete febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gabaldá.

Eduardo del Pino Magno, natural de Málaga, vecino de Ambulantes, soltero, pañero de edad veinte y cuatro años, de estatura cinco pies, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval, color sano.

Joaquin Galves Fornós, natural y vecino de Julbes, casado, labrador, de edad veinte y tres años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos azules, nariz boca y cara regulares, barba poca, color sano.

Francisco Guisado Rodriguez, natural y vecino de Fuente Palmero, casado, labrador, de edad veinte y seis años, estatura cinco pies, pelo

castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color encarnado.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubi y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se compañía el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, q consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubi y Aris.